



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Conexo
Demandante	ALINA PAOLA CORREA RAMÍREZ
Demandado	CENTRAL MEDICAL GROUP S.A.S.
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00023 -00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

ALINA PAOLA CORREA RAMÍREZ en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo en contra de **CENTRAL MEDICAL GRUOP S.A.S,** pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 15 de febrero de 2021, obrante a archivo 03 del expediente digital.

La parte demandada, se notificó personalmente, tal y como se observa en el Expediente Digital en el archivo N°10; no obstante, durante el término de traslado, no propuso excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$1.141.864.00, equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **ALINA PAOLA CORREA RAMÍREZ** y en contra de **CENTRAL MEDICAL GRUOP S.A.S,** en la forma establecida en el mandamiento de fecha del 15 de febrero de 2021, obrante a archivo 03 del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código general del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de \$1.141.864.00, correspondiente al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f75f6c69084c2d8409d5a3b1ae56844b5f83b7710c1a929b8bf6ba6d852227fb
Documento generado en 10/05/2021 12:16:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**